



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PÁCORÁ - CALDAS

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 465

RADICACION No. 175134089001-2023-00245-00

I. A S U N T O

Analizar la presente demanda de sucesión intestada e ilíquida de la Sra. AMANDA JIMENEZ CARMONA, la cual fuera promovida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F. – REGIONAL CALDAS, representada por la Dra. GLORIA INES CALVO MEJIA, mediante apoderada judicial.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 En primer lugar, se aprecia como la Dra. GLORIA INES CALVO MEJIA – Directora Encargada de la Regional Caldas del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ha satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues ha conferido poder amplio y suficiente a la Doctora KATHERINE MONTOYA MONTOYA, para quien pide su reconocimiento de personería, y de tal modo, la represente en esta instancia judicial, solicitud que se decidirá en la parte resolutive.

2.2. Con el fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas, la vocera judicial del interesado, allegó con el libelo demandatorio, los siguientes documentos:

- Denuncia anónima con radicación SIM número 17110514 del 03/04/2023.
- *Registro civil de defunción de la Sra. AMANDA JIMENEZ CARMONA.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía de la Sra. AMANDA JIMENEZ CARMONA.*
- *Registro civil de nacimiento de la Sra. AMANDA JIMENEZ CARMONA.*
- *Respuesta con radicado No. 202337400000077722 del 19/05/2023, suscrito por el Dr. CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO – Director de Administración Notarial – Superintendencia de Notariado y Registro – Bogotá D.C.*
- *Oficio UL 20028216 expedido por la Secretaría de Movilidad de Envigado, el 24 de mayo de 2023.*
- *Certificado emitido por el IGAC número 4240-201732-26669-0 del 14 de junio de 2023.*
- *Resolución No. 5932 del 24 de agosto de 2023, expedida por la Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Bogotá D.C.*
- *Acta de posesión No. 265 del 25 de agosto de 2023, suscrita por la Dra. GLORIA INES CALVO MEJIA.*

- *Copia de la cédula de ciudadanía de la Dra. GLORIA INES CALVO MEJIA.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de la Dra. KATHERINE MONTOYA MONTOYA.*

2.3 En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho por disposición del numeral 4° del artículo 18 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

2.4 El fin perseguido por la actora, es que por el despacho se le reconozca como interesado al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, conforme a lo estipulado en el artículo 1051 del Código Civil.

Con relación a la solicitud presentada, el artículo 491, numerales 1° y 3° del C. G. del Proceso, establece:

***“Reconocimiento de interesados.*** *Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.*

(...)

3. *Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488....”*

2.5 La petición en estudio deberá despacharse favorablemente, toda vez que la misma encaja dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que se adjuntó copia del registro civil de nacimiento y de defunción de la Sra. AMANDA MARTINEZ JIMENEZ; la Resolución No. 5932 del 24 de agosto de 2023, expedida por la Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Bogotá D.C.; y el acta de posesión No. 265 del 25 de agosto de 2023, suscrita por la Dra. GLORIA INES CALVO MEJIA, como Directora ICBF Regional Caldas.

2.6 De igual manera, advierte el Despacho que la demanda sub-judice reúne los presupuestos de los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se dispondrá la apertura del juicio.

2.7 De otro lado, se ordenará el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece: ***“Emplazamiento para notificación personal.*** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

2.8 Indistintamente, se ordenará informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, para los trámites de ley.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado en este despacho el presente proceso de sucesión intestada e ilíquida de la Sra. AMANDA JIMENEZ CARMONA.

**SEGUNDO:** RECONOCER como interesado al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F. – REGIONAL CALDAS, representada por la Dra. GLORIA INES CALVO MEJIA.

**TERCERO:** EMPLAZAR a todas las personas que en una u otra forma se crean con derecho a intervenir dentro de esta causa mortuoria, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

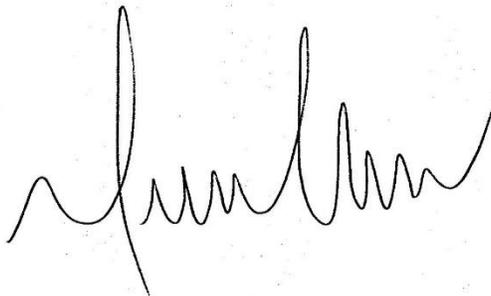
El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

**CUARTO:** Vencido el término de fijación y acreditada su publicación, se entrará a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 501 del C. G. del Proceso, anexando los documentos respectivos.

**QUINTO:** INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, para los trámites de ley, anexándole copia de los inventarios y avalúos.

**SEXTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora KATHERINE MONTOYA MONTOYA, abogada titulada y en ejercicio de sus funciones, para actuar en esta instancia judicial, en representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F. – REGIONAL CALDAS, representada por la Dra. GLORIA INES CALVO MEJIA, conforme al mandato poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA  
Juez